

# RENTA 2012

Created with

 **nitro**<sup>PDF</sup> professional

download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

**REAL DECRETO – LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO (B.O.E. 31 DE DICIEMBRE)**

• **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS**


**Aplicable en el ejercicio 2012:**

**A) Recuperación Deducción por inversión en vivienda habitual con carácter retroactivo desde 01/01/2011:**

- Se suprime el límite de la cuantía de la base imponible
- Bases máximas de deducción se fijan en:

 **9.040€**

**(Adquisición, Construcción, ampliación  
o rehabilitación)**

 **12.080€**

**(Obras e instalaciones por razón  
de discapacidad)**

- A partir del **01/01/2012**

Restablecimiento límite 33.007,20 €: Solicitud Minoración de las retenciones o pagos fraccionados.

## **B) Establecimiento Gravamen complementario a la Cuota Integra Estatal:**

- **Carácter temporal: Ejercicios fiscales 2012 y 2013**
- **Tipos de gravamen: Desde 0,75 hasta 7**

Base liquidable General --Hasta €	Incremento en cuota integral estatal	Resto Base liquidable General	% Tipo Aplicable
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,00	3.714,52	55.000,00	5
175.000,00	6.464,52	125.000,00	6
300.000,00	13.964,52	EN ADELANTE	7

### C) Establecimiento Gravamen complementario a las rentas del ahorro:

Tipos de gravamen desde el 2 al 6.

Base Liquidable del Ahorro	Incremento en cuota integra estatal	Resto Base Liquidable del Ahorro	% Tipo aplicable
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

## D) Disposición Final 2ª.primero. RDL 20/2011:

- Determinación cuota de retención Rendimientos del trabajo, en función de los porcentajes anteriores.

Límite 52%.

- Porcentajes de retención e ingreso a cuenta 2012 y 2013

- Rendimientos del capital mobiliario
- Reembolso o transmisiones de acciones o participaciones en IIC
- Premios de participación en juegos
- Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos
- Propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento
- Cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen

21%



% Retención de Administradores y miembros del Consejo de A

**F) Disposición Final 2ª.Tercero. dos RDL 20/2011:**

- Prórroga **2012** de la reducción del RN de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.
- Aplicable: Contribuyentes que ejerciesen actividades económicas cuyo **importe neto de la cifra de negocios** para el conjunto de ellas fuese inferior a 5 millones de euros y tuviesen una **plantilla media** inferior a 25 empleados
- Reducción: **20%** el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones del artic. 32 LIRPF.

**(LEY 16/2012 PRÓRROGA EN 2013)**

**G) 2011 y 2012: Prórroga de la No consideración de Renta en Especie de los Gastos e Inversiones en formación de Personal (Gastos de formación)**

**(LEY 16/2012 PRÓRROGA EN 2013)**

## F) Disposición Final 2ª.Tercero. dos RDL 20/2011:

- Prórroga **2012** de la reducción del RN de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.
- Aplicable: Contribuyentes que ejerciesen actividades económicas cuyo **importe neto de la cifra de negocios** para el conjunto de ellas fuese inferior a 5 millones de euros y tuviesen una **plantilla media** inferior a 25 empleados
- Reducción: **20%** el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones del artic. 32 LIRPF.

## G) 2011 y 2012: Prórroga de la No consideración de Renta en Especie de los Gastos e Inversiones en formación de Personal (Gastos de formación)

# Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### 1.-Deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por OBRAS EN VIVIENDA (D. F. 11ª de la Ley 18/2011)

- 5% de las cantidades satisfechas desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 (cuota íntegra autonómica)

#### - **Requisitos:**

- Contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 euros anuales
- Cualquier vivienda de su propiedad situada en Andalucía o en el edificio en el que esta se encuentre
- Objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas,

- No admisible pago en efectivo

- **Se excluye:** No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos

- **Base máxima anual de deducción:**

**Base imponible  $\leq$  53.007,20 euros anuales : 6.750 euros anuales**

**53.007 euros < base imponible < 71.007,20 euros anuales**

**6.750 euros - 0,375 (base imponible - 53.007,20 euros anuales)**

- Base acumulada de deducción **NO** podrá exceder de **20.000 euros por vivienda**

- Incompatible con la Deducción por inversión en vivienda habitual

## 2. Deducción autonómica para el fomento del autoempleo (D. F. 12ª de la Ley 18/2011)

- Deducción de **400 euros** en la cuota íntegra autonómica del IRPF,  
**600 euros para mayores de 45 años**

### - Requisitos:

Contribuyente que cause alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en el ejercicio 2012

Desarrollo actividad en la C. A. Andalucía

- Aplicable en la declaración del IRPF ejercicio 2012 y en los dos ejercicios posteriores, de acuerdo con las siguientes reglas:

Si el alta se mantiene de forma in-interrumpida durante, al menos, **un año natural** desde el inicio de la actividad, **aplicable en el ejercicio 2012**.

Si el alta se mantiene de forma in-interrumpida durante, al menos, **dos años naturales**, **aplicable en el ejercicio 2013**.

Si el alta se mantiene de forma in-interrumpida durante, al menos, **tres años naturales**, **aplicable en el ejercicio 2014**.

# Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE 30 de junio)

- **Coeficientes correctores:** actualiza al uno por ciento los **coeficientes correctores** del valor de adquisición de inmuebles para el cálculo de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de las transmisiones de **inmuebles no afectos** a actividades económicas que se efectúen durante el año 2012.
- Incorpora el **gravamen complementario** a la cuota íntegra estatal en los ejercicios 2012 y 2013 (Real Decreto-ley 20/2011 de 30 de diciembre).
- Establece el **Interés legal del dinero en un 4 por 100** y el **interés de demora en el 5 por 100** hasta 31 de diciembre de 2012 .
- Fijación del **IPREM:** 7.455,14 euros anuales, salvo que expresamente se excluyan las pagas extraordinarias, en cuyo caso será 6.390,13 euros.
- **Compensación fiscal por deducción por adquisición de vivienda habitual en 2011:** los contribuyentes que hubiesen adquirido su vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y puedan aplicar la deducción por vivienda en 2011 (\*\*\*)
- **Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario:** rendimientos del capital mobiliario con período de **generación superior a dos años** en 2011.
  - Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que se les hubiera aplicado un porcentaje de reducción del 40%.
  - Rendimientos de seguros de vida e invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006 a los que se les hubiera aplicado porcentajes de reducción del 40% o e

Created with



download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

# **Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (BOE 10/03/2012)**

- **Añade LIRPF: Disposición Adicional 36ª:  
Exención GANANCIA PATRIMONIAL**
- **ÁMBITO DE APLICACIÓN (Artículo 2 RDL) :**
  - Dación en pago**
  - Vivienda habitual**
  - Deudores de contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria**
  - Situados en el umbral de exclusión**

- Definición de **UMBRAL DE EXCLUSIÓN** (Artículo 3 del RDL 6/2012):

- a) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de rentas derivadas del trabajo o de actividades económicas. A estos efectos se entenderá por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos con independencia de su edad que residan en la vivienda.
- b) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 60 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- c) Que el conjunto de los miembros de la unidad familiar carezca de cualesquiera otros bienes o derechos patrimoniales suficientes con los que hacer frente a la deuda.
- d) Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.
- e) Que se trate de un crédito o préstamo que carezca de otras garantías, reales o personales o, en el caso de existir estas últimas, que en todos los garantes concurren las circunstancias expresadas en las letras b) y c).
- f) En el caso de que existan codeudores que no formen parte de la unidad familiar, deberán estar incluidos en las circunstancias a), b) y c) anteriores.

- **Informe de 10 de mayo de 2012, firmado por el Subdirector general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modifica el criterio contenido en el Informe nº 34560, de 26 de septiembre de 2011, de la Subdirección General de Impuestos Patrimoniales , Tasas y Precios Públicos, en el que se sostenía que la ganancia obtenida eventualmente por el deudor que realiza la dación en pago podía quedar sujeta al ISD; por el contrario, en el Informe de este año no se aprecia ánimo de liberalidad ni en el deudor que realiza la entrega ni en la entidad financiera que la acepta, quedando sujeta a IRPF y no al ISD.**

Created with



download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

# CASO PRÁCTICO DACIÓN EN PAGO

Pareja incluidos en el Umbral de exclusión

**Valor adquisición VIVIENDA HABITUAL:** 200.000 euros

**Préstamo hipotecario Entidad MP :** 180.000 euros

**2012:** Entregan la vivienda a la entidad en dación en pago

**Valor mercado vivienda:** 160.000 euros

**Deuda hipotecaria pendiente:** 170.000 euros

Valor transmisión: 170.000 euros (artículo 37.1.h LIRPF)

V. TRANSMISIÓN – V. ADQUISICIÓN:  $170.000 - 200.000 = -30.000$  euros de pérdida patrimonial (a integrar en la BI ahorro)

# Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE 31/03/2012)

Con efectos desde **31/03/2012**: se deroga la **D.A.11ª LIS** por el que se regulaba la libertad de amortización del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias sin necesidad de creación de empleo

Modificación del la **D.A. 30ª LIRPF** (por el artículo 2): **Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo.**

Que establece un Régimen transitorio:

•Ámbito de aplicación: Contribuyentes (en Régimen de estimación directa) que a partir del 31/03/2012 tenga cantidades pendientes de amortizar:

-Inversiones realizadas en **2009 y 2010** a las que resulte de aplicación la libertad de amortización con mantenimiento de empleo de la DA11ª LIS (según redacción RDL 6/2010)

-Inversiones realizadas entre **2011 y 30/03/2012** a las que resulte de aplicación la libertad de amortización sin el requisito de mantenimiento de empleo (según redacción RDL 13/2010 que suprimió el requisito de mantenimiento de empleo)

**Podrán continuar aplicando la libertad de amortización**

- Se establece el límite:

General:

**Rendimiento neto positivo** de la actividad económica a la que se hubieran afectado los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto.

Particular: Que establece D.T. 37<sup>a</sup>, apartado 2, LIS

- **Transmisión elementos patrimoniales que hubieran gozado de la libertad de amortización a partir de 31/03/2012:**

**NO** se minorará el **valor de adquisición** en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla

**Exceso** tendrá la consideración de **Rendimiento íntegro** de la actividad económica.

# Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral (Boe 07/07/2012)

•DISPOSICIÓN FINAL 11ª: Modificación: **Artículo 7.e) LIRPF**

Añade **Disposición transitoria 22ª LIRPF**

Recoge lo contenido en el **RDL 3/2012 de 10 de febrero**, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral **(12/02/2012)**

## **EXENCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES**

***“e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores y en sus normas reglamentarias de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato..”***

# Artículo 7.e) LIRPF: Supresión del párrafo segundo: *Desaparece supuesto de extinción del contrato con anterioridad acto de conciliación*

- “e) (...)

*Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al **acto de conciliación**, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.*

## Debiendo distinguir en los despidos improcedentes o cese:

### •**Despidos producidos entre 1 de enero de 2012 y 8 de julio de 2012:**

Existencia Régimen transitorio desde el 12/02/2012 hasta el 08/07/2012:

“Despido express”

*Disposición Transitoria 22ª: Indemnizaciones por despido exentas.*

“1. Las indemnizaciones por despidos producidos desde la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral](#), y hasta el día de la entrada en vigor de la Ley, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, estarán exentas en la cuantía que **no exceda** de la que hubiera correspondido en el caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, cuando el empresario así lo reconozca en el momento de la comunicación del despido o en cualquier otro anterior al acto de conciliación y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

•**Despidos producidos con posterioridad al 8 de julio de 2012:** solo estarán exentas las indemnizaciones reconocidas en acto de conciliación o en resolución judicial.

## Indemnizaciones exentas por despido o cese:

### • Despido improcedente:

Causa del despido		Días de salario por año de servicio	Máximo de mensualidades	
<b>DESPIDO IMPROCEDENTE</b>	Declarados con anterioridad 12/02/2012		45	42
	Declarados desde 12/02/2012	Contratos suscritos a partir del 12/02/2012	33	24
		Contratos suscritos antes del 12/02/2012	45/33	720 días ó 42

• Derivadas de cese por voluntad del trabajador:

CAUSA DE LA EXTINCIÓN POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR	INDEMNIZACIÓN EXENTA
<p><b>Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo: <i>jornada de trabajo, horario y distribución del tiempo de trabajo, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración y cuantía salarial y, funciones, cuando excedan de los límites previstos para la movilidad funcional.</i> (causas previstas en el ET)</b></p>	<p><b>20 días</b> de salario por año trabajado, con un máximo de <b>9 mensualidades</b></p>
<p><b>Traslado del trabajador (cambio de residencia)</b></p>	<p><b>20 días</b> de salario por año trabajado, con un máximo de <b>12 mensualidades</b></p>
<p><b>a) Modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que redunden en menoscabo de la dignidad del trabajador. b) Falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario c) Cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales por parte del empresario, salvo en los supuestos de fuerza mayor.</b></p>	<p><b>33 días</b> de salario por año trabajado, con un máximo de <b>24 mensualidades</b></p>

- Derivadas de despidos colectivos por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor.

- Aplicable:

Despidos colectivos **cuya tramitación se inicie a partir del 12/02/2012**

- Supuestos de despidos colectivos: [artículo](#) 51 y 52.c) del E.T.

- Se fija el ET indemnización obligatoria de **20 días** de salario por año trabajado con un máximo de **9 mensualidades**.

- **Exenta: INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA** siempre que No supere los límites del despido improcedente: 33 días por año de servicio hasta un máximo de 24 mensualidades (Régimen transitorio contratos celebrados con anterioridad al 12/02/2012:45/42)

- **Régimen transitorio:**

D.T.22<sup>a</sup> punto 2: Límite del despido improcedente 45 días/42m

***“2. Las indemnizaciones por despido o cese consecuencia de los expedientes de regulación de empleo a que se refiere la disposición transitoria décima de la Ley, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobados por la autoridad competente a partir de 8 de marzo de 2009, estarán exentas en la cuantía que no supere cuarenta y cinco días de salario, por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades”***

## CONSULTAS VINCULANTES DE LA DGT

• **NUM-CONSULTA: V1624-11 FECHA 24/06/2011: ERE's**

**Aplicación de la reducción del 40% previsto en el artículo 18.2 LIRPF al exceso de indemnización sobre el límite exento cuando el período de tiempo trabajado para la empresa sea superior a dos años:**

- Trabajador de banca que se acoge a un (ERE), autorizado por la Dirección General de Trabajo por resolución de 9 de julio de 2010, en concreto, a su plan de bajas incentivadas
- Percibe una indemnización de 45 días de salario por año trabajado y una cantidad adicional en pago único en función de la antigüedad, en su caso 26 años.
- la indemnización, por los dos conceptos descritos, ha sido satisfecha al trabajador directamente por la empresa y no a través de una entidad aseguradora con la que la empresa hubiera contratado un seguro colectivo.

• **NUM CONSULTA V1803-12 Fecha 18/09/2012**

**NUM-CONSULTA V1804-12 Fecha 18/09/2012**

Despido improcedente de un trabajador, reconociendo dicha improcedencia, el empresario, en la carta de despido. Al trabajador se le abona la correspondiente indemnización. **INDEMNIZACIÓN EXENTA.**

**“Despido express”**

• **NUM CONSULTA V1228-12 Fecha 04/06/2012**

Indemnizaciones percibidas por **trabajadores autónomos dependientes** de una empresa en virtud un **contrato de prestación de servicios profesionales**: Estatuto de los Trabajadores no establece ninguna indemnización que haga referencia a la extinción de dicha relación, y por ello la indemnización que resulte exigible por el trabajador autónomo económicamente dependiente **se encuentra plenamente sujeta y no exenta** como: Rendimientos de actividades económicas

Created with

 **nitro**<sup>PDF</sup> professional

download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

## • NUM CONSULTA : V2062-12 FECHA 29/10/2012:

### ERE/Reducción del 18.2 LIRPF/Conceptos abonados al trabajador a los que no resulta de aplicación ni la exención ni la reducción del 40%:

“(…)

Conforme con esta regulación sobre la obligación de cotizar, hay que distinguir dos situaciones:

- 1ª) *Si el trabajador extingue su relación laboral, suscribe el convenio y no ha cumplido 61 años, sólo cabe concluir que al ser las cotizaciones a cargo exclusivo del empresario, esa obligación exclusiva comporta que las cotizaciones no tengan incidencia alguna en la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los trabajadores ni como ingreso ni como gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del trabajo, por lo que no procede tampoco realizar imputación alguna.*
- 2ª) *Por el contrario, si el trabajador ya ha cumplido 61 años, la obligación de pago de las cotizaciones le corresponde exclusivamente a él, y en dicho caso la empresa al financiar o asumir el pago del coste del convenio que satisface el trabajador, determinará para éste la obtención de un rendimiento del trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 de la LIRPF, dicha percepción se computará en su totalidad sin que le sea de aplicación la exención de las indemnizaciones por despido, prevista en el artículo 7 e) de la LIRPF, ni la reducción del 40 por ciento sobre los rendimientos íntegros del trabajo, establecida en el artículo 18.2 de la LIRPF, al no existir un período de tiempo previo y ligado a la antigüedad en la empresa durante el que se fuera generando el derecho a percibir la cantidad en cuestión, sin que tampoco sea posible la calificación de esta cantidad como renta obtenida de forma notoriamente irregular al no encontrarse entre los supuestos recogidos en el artículo 11.1 del Reglamento del Impuesto. Ahora bien, posteriormente el trabajador computará un gasto deducible por dicho importe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 e) de la LIRPF.*

## •NUM. CONSULTA V3080-11 FECHA 27-12-2011

### Pérdida de la exención por contratar nuevamente al trabajador

- Requisito indispensable para el mantenimiento de la exención: **efectiva desvinculación del trabajador de la empresa.**
- Se presume que no existe tal desvinculación cuando es nuevamente contratado **antes del transcurso de 3 años** desde su despido.
- **Presunción “Iuris Tantum”**, admite prueba en contra.
- Carga de la prueba: contribuyente
- la pérdida de la exención conlleva la presentación de **declaración complementaria** correspondiente a la indemnización

# PAGOS EFECTUADOS POR EL FOGASA

- NÚM. CONSULTA 2032/2012 FECHA 23/10/2012
    - Trabajador al que no le abonaron parte de las nóminas en 2009
    - Demanda el impago de nóminas ante el Juzgado de lo Social
    - En el acto de conciliación previo, la empresa reconoce al trabajador 11.123,44 euros
    - El empresario deviene en insolvente
    - Fogasa resuelve reconociendo el derecho del consultante, y le entrega en 2011: 11.123,44 euros.
- 1.- Imputación temporal: ¿A qué ejercicio se imputa?
  - 2.- Analizar si debe o no declarar en el ejercicio de imputación si éste no declaró
  - 3.- Si hubiera presentado declaración, la declaración complementaria debe ajustarse a la modalidad de tributación por la que optó.

Created with

 **nitro**<sup>PDF</sup> professional

download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

## Salarios de Tramitación (artículos 56.1 b y 56.2 ET redacción RDL 3/2012)

- Con carácter general se suprimen desde el 12/02/2012
- Se mantienen para los supuestos de nulidad (donde la readmisión es forzosa), en los supuestos en los que la empresa opta por la readmisión y readmite efectivamente al trabajador.
- Rentas sujetas y no exentas: Tributan como Rendimientos del trabajo.

# TRATAMIENTO FISCAL PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN PAGO ÚNICO

- **2012:** EXENTAS HASTA EL LÍMITE DE 15.500 EUROS
- **2013:** DESAPARECE EL LÍMITE DE LOS 15.500 EUROS PARA APLICAR LA EXENCIÓN (Real Decreto Ley 4/2013, del 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE23/02/2012)),
  - Condicionado a los requisitos previstos en la normativa aplicable.

# Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

- **Compensación fiscal por deducción en adquisición de la vivienda habitual adquirida antes del 20 de enero de 2006: se suprime la compensación fiscal por deducción con efectos desde el 15 de julio de 2012 (letra c) de la DT decimotercera.**
- **Incremento del porcentaje de retención para determinados rendimientos del trabajo: Impartir cursos, conferencias coloquios, seminarios y similares o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, que se abonen o satisfagan. (artículo 101.3 y DT 23<sup>a</sup>)**

PERÍODO APLICABLE	% DE RETENCIÓN
Hasta el 31 de Agosto de 2012	15%
Desde el 01/09/2012 hasta 31/12/2013	21%
Desde el 01/01/2014	

Created with

 **nitro**<sup>PDF</sup> professional

download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

- Incremento del porcentaje de retención para determinados rendimientos de actividades profesionales que se satisfagan o abonen a partir del 01/09/2012 (artículo 101.5 a) y DT 23ª) :

PERIODO APLICABLE	% DE RETENCIÓN
Hasta el 31/08/2012	15% Casos reglamentariamente establecidos:7%
Desde 01/09/2012 hasta el 31/12/2013	21% Casos reglamentariamente establecidos:9%
Desde el 1 de enero de 2014	19%

### Supuesto de Aplicación 7% ó 9%:

- Rendimientos obtenidos en el p.i. de inicio de actividades profesionales y en los dos siguientes. Se exige que no haya ejercido ninguna profesional e de inicio de las actividades.

# CASO PRÁCTICO



¿Qué tipo de retención se aplicaría si se reiniciara la misma actividad profesional en el ejercicio 2012?

DGT CV0512-12 fecha 07/03/2012

# LEY 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude

Uno. Modificación Artículo 31, apartado 1: Con efectos desde 1 de enero de 2013:

Causas de exclusión método estimación objetiva:

No podrán aplicar el método estimación objetiva:

a) Volumen conjunto de rendimientos íntegros *Actividades transporte de mercancías por carretera* (epígrafe 722 IAE) y de *Servicios de Mudanzas* (epígrafe 757 IAE) SUPERE los 300.000 € anuales.

b) Actividades empresariales

Rendimiento método estimación objetiva

Aplicables el Tipo de retención 1% de la LIRPF art. 101.5.d (*Actividades de albañilería, fontanería, carpintería, y transporte de mercancías por carretera*)

Volumen de rendimientos íntegros que proceda de personas o entidades retenedoras supere, CUALQUIERA, de los siguientes límites:

- 50.000 euros anuales, siempre que además represente más del 50% del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a las citadas actividades
- 225.000 euros anuales.

## CONSULTAS DE EXCLUSIÓN DE MÓDULOS:

### •NUM. CONSULTA V0430-13 Fecha 13/02/2013

Contribuyente que hasta diciembre 2012 ejerce actividad económica:

- Sometida a retención del 1%
- Determina el rendimiento neto por estimación objetiva
- A 31/12/2012 supera el límite de exclusión por volumen de rendimientos íntegros.

Enero de 2013 inicia nueva actividad económica:

- Incluida en el ámbito de la estimación objetiva,
- Y no sometida a retención del 1%

**¿En 2013 puede aplicar estimación objetiva para la determinación del RN de esta nueva actividad?**

**No podrá aplicar estimación objetiva durante 2013, 2014 y 2015**

- **NUM. CONSULTA V0480-13 Fecha 18/02/2013**

Contribuyente que ejercía hasta 31/12/2012: Tres actividades económicas:  
Dos: Sector de la construcción  
una: Transporte de mercancías por carretera

Determinando el RN por el método de estimación objetiva y en el IVA por el especial simplificado.

**31/12/2012: Actividades de la construcción** superan el límite de exclusión por el volumen de rendimientos íntegros sometidos a la retención del 1%  
**Actividad de transporte de mercancías por carretera:** No ha superado el límite de exclusión establecido para las actividades de transporte

31/12/2012: Cesa en el ejercicio de las actividades en el sector de la construcción.

**PREGUNTA:** ¿Puede aplicar en el año 2013 el método de estimación objetiva para la actividad de transporte de mercancías por carretera?

**NO PODRÁ APLICAR ESTIMACIÓN OBJETIVA DURANTE 2013,2014 Y 2015**

**DOS. Se añade apartado 2 artículo 39: Con efectos desde 31/10/2012:**

**Nuevo supuesto de Ganancia Patrimonial No justificadas:**

**Tendrá la consideración de GP no Justificada:**

**Tenencia, Declaración o Adquisición**

**Bienes o derechos situados en el Extranjero**

**No se haya cumplido en plazo la obligación de información**

**NO se considera Ganancia Patrimonial no justificada: Cuando se acredite que la titularidad se corresponde con:**

**- RENTAS DECLARADAS**

**- Rentas obtenidas en periodos impositivos que no tuviese la condición de contribuyente por el IRPF.**

**BASE LIQUIDABLE GENERAL**

**Imputación : PERIODO IMPOSITIVO MÁS ANTIGUO (NO PRESCRITO) SUSCEPTIBLE DE REGULARIZACIÓN, EN EL QUE HAYA ESTADO EN VIGOR ESTE NUEVO APARTADO.  
(Disposición Adicional 2ª Ley 7/2012)**

## **Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 98:**

### **Se deslegaliza la regulación del perfil del borrador:**

“1. La Administración tributaria podrá poner a disposición de los contribuyentes, a efectos meramente informativos, un borrador de declaración, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 97 de esta Ley, siempre que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

a. Rendimientos del trabajo.

b. Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de letras del Tesoro.

c. Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.

d. Imputación de rentas inmobiliarias y aquellas otras fuentes de renta que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con la información de la que pueda disponer en lo sucesivo la Administración tributaria, con los límites y condiciones señalados por el mismo.

# **Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos financieros del sector financiero (BOE 31/10/2012)**

- Añade una nueva **DA 37ª** a la **LIRPF 35/2006**
- Deroga el RDL 18/2012 (BOE 12/05/2012)

## **EXENCIÓN DEL 50 POR CIENTO : GANANCIAS PATRIMONIALES**

-Operaciones de enajenación

-Bienes inmuebles urbanos, tanto afectos como no afectos a actividades económicas

-Adquiridos a título oneroso a partir del **12 de mayo de 2012** y hasta el **31 de diciembre de 2012**

- **No resultará de aplicación esta exención:**

- cuando el inmueble se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.

- cuando el inmueble se hubiera adquirido o transmitido a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (grupo de sociedades), con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

- **Compatibilidad con la exención por reinversión en vivienda habitual**

***Novedad declaración 2012: en el apartado G2 (Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales) de la página 9 de la declaración se consignará:***

***en la casilla 382 : si se trata de elementos no afectos a actividades económicas***

***y en la casilla 383: en el caso de elementos afectos a la actividad económica***

***el importe de la ganancia patrimonial reducida que resulte exento por este concepto y,***

***en la casilla 384: el resto de la ganancia patrimonial no exenta.***

Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ( 366 - 367 ) positiva ... 370 6.125 70

**Elementos no afectos a actividades económicas:**

Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción .....	371	3.873	64	371
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso .....	372	3		372
Reducción aplicable (disp. transitoria 9.ª de la Ley del Impuesto) .....	373	430	36	373
Ganancia patrimonial reducida ( 370 - 373 ) .....	374	5.695	34	374
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos) ...	382			382
Ganancia exenta por reinversión (sólo vivienda habitual) .....	375	---	--	375
Ganancia patrimonial reducida no exenta ( 374 - 382 - 375 ) .....	376	5.695	34	376
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2012 .....	377	5.695	34	377

**Elementos afectos a actividades económicas:**

Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva) .....	378			378
Ganancia patrimonial reducida ( 370 - 378 ) .....	379			379
Ganancia exenta 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos) ...	383			383
Ganancia patrimonial reducida no exenta ( 370 - 383 ) .....	384			384
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2012 .....	380			

**LEY 16/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ADOPTAN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (BOE /)12/2012**

- **Añade D.T. 18ª LIRPF: Supresión de la Deducción por inversión en vivienda habitual a partir de 01/01/2013**

**Régimen transitorio :**

- **Aplicable adquirentes de VH antes 31/12/2012.** Que vienen practicando deducción por inversión en vivienda o estén pendientes de aplicar por no haber superado deducciones de viviendas anteriores.

-**No aplicable** a los titulares de **Cuentas Ahorro Vivienda** que **adquieran vivienda.**

\* **No pierden las deducciones practicadas sin cumplen con los requisitos de su mantenimiento: compra vivienda.**

\* **Posibilidad de regularizar en la Renta 2012 sin intereses de demora. Si no adquieren vivienda.**

- Pérdidas en el juego:

Con efectos desde 1 de enero de **2012** se modifica el artículo 33.5.d) LIRPF: permite computar las pérdidas en el juego con el **límite** de las ganancias obtenidas.

- Con efectos desde el **1 de enero de 2013**: Modificación de la BI Ahorro: se integran en la base imponible del ahorro exclusivamente las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con **periodo de generación superior a un año**.

- Se prorroga **2013**: **Reducción del rendimiento por creación o mantenimiento de empleo** (modifica la DA 27ª LIRPF)

- Se prorroga **2013**: **Gastos e inversiones en nuevas tecnologías** (modifica la DA 25ª y la DT 20ª LIRPF)

- Con efectos desde **1/01/2013**: Modificación de la **valoración de la retribución en especie derivada de la utilización de vivienda** (cesión de vivienda a los empleados)
- Con efectos desde **1/01/2013**: **nuevos límites para la aplicación de la reducción del 40%** sobre rendimientos del trabajo con periodo de generación superior a dos años o irregulares cuando deriven de la **extinción de la relación** laboral, común o especial, o de la relación de **administradores y miembros de consejos de administración**.
- Con efectos desde **01/01/2013**: **Imputación de rentas por cambio de residencia a otro estado miembro de la UE**.

# ACTUALIZACIÓN DE BALANCES 2012

- Artículo 9 de la Ley 16/2012:
  - Contribuyentes IRPF que ejercen **actividades económicas**
  - Naturaleza **voluntaria**
  - Actualización de los valores de los elementos patrimoniales afectos a la actividad económica: **elementos del inmovilizado material** y de las **inversiones inmobiliarias** situados tanto en **España como en el extranjero**, que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad al 28 de diciembre 2012 o, en su caso, en los correspondientes libros registros a 31 de diciembre de 2012, siempre que no estén fiscalmente amortizados en su totalidad.
  - Importe de las revalorizaciones: ***"Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre",(Fondos Propios)***
  - Gravamen único **5% del importe de la revalorización**
  - **Autoliquidación e ingreso** del gravamen único sobre revalorización de activos para contribuyentes del IRPF(Modelo 108) se efectuará en el plazo comprendido entre el **24 de abril y el 1 de julio de 2013. Se presentará conjuntamente con el IRPF 2012 por vía telemática.**

# TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

- **DGT V1821-12 FECHA: 19-09-2012**

Se plantea si es posible la aplicación de la exención contemplada en el artículo 7 y) LIRPF

El **régimen financiero y fiscal** de las participaciones preferentes está regulado en la **D. A. 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo**, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, añadida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

El **apartado 2.b) D.A.2ª**, en su redacción vigente, establece que “las rentas derivadas de las participaciones preferentes se calificarán como **rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios** de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 35/2006”

**NO LE RESULTA DE APLICACIÓN EL LÍMITE EXENTO DE 1.5**

Created with



download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

**•DGT V2534-12 FECHA: 19-09-2012:**

Banco que vende las participaciones preferentes del consultante y le abona parte de la cantidad total invertida.

**R.K.M. a integrar en la B.i.Ahorro=**

**Valor transmisión (la cantidad abonada por el banco)- Valor adquisición**

**Si posteriormente el banco abona el importe pendiente = Tributará como Rendimiento de Capital Mobiliario sometido a retención en cuenta.**

Created with



download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

# **ORDEN HAP/470/2013, DE 15 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IRPF Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2012**

## **PRINCIPALES NOVEDADES**

Created with



download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

# ACTUALIZACIÓN DE BALANCES (pag. 5, 6.7 v 8)

http://www.aeat.es/static\_files/AEAT/DIT/Contenidos... Agencia Tributaria - Normativ... aeat.es

Archivo Edición Ir a Favoritos Ayuda

239 / 947 203% Herramientas

## Cumplimentación en el impreso de declaración (página 5 del Modelo D-100)

### E1 Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

Si el número de actividades económicas realizadas en esta hoja resulta insuficiente, marque con una "X" las casillas adicionales que se adjuntan .....

- **Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos**

Si ha presentado la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos para contribuyentes del IRPF, marque con una "X" esta casilla .....

Actividades realizadas	Actividad 1.ª	Actividad 2.ª	Actividad 3.ª
Contribuyente que realiza la/s actividad/es .....	100 Declarante	100	100
Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa (véase la Guía) .....	101 5	101	101
Grupo o epígrafe IAE .....	102 832	102	102
(de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo)			
Modalidad aplicable del método de estimación directa .....	Normal 103 X Simplificada 104	Normal Simplificada	Normal Simplificada
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" (véase la Guía) .....	105		

**Atención:** la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

- ***Declaración complementaria (artículo 14.3 LIRPF)***

***Novedad 2012: en el apartado "Declaración complementaria" de la página 2 de la declaración se ha incluido una nueva casilla 124 que deberá marcar con una "X" si la declaración complementaria está motivada por el traslado de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente opta por imputar las rentas pendientes a medida que se obtengan, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto***

- **SUPRESIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DEDUCCIÓN EN ADQUISICIÓN DE VH PARA VIVIENDAS ADQUIRIDAS ANTES DEL 20/01/2006.**

Created with



download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

# RAE EN ESTIMACIÓN DIRECTA (PÁG 5)

http://www.aeat.es/static\_files/AEAT/DIT/Contenidos... Google Agencia Tributaria - Normativ... aeat.es

Archivo Edición Ir a Favoritos Ayuda

Herramientas

239 / 947 203%

### Actividades realizadas

Contribuyente que realiza la/s actividad/es ..... 100 Declarante

Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa (véase la Guía) ..... 101 5

Grupo o epígrafe IAE ..... 102 832

Modalidad aplicable del método de estimación directa ..... 103 X 104

Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" (véase la Guía) ..... 105

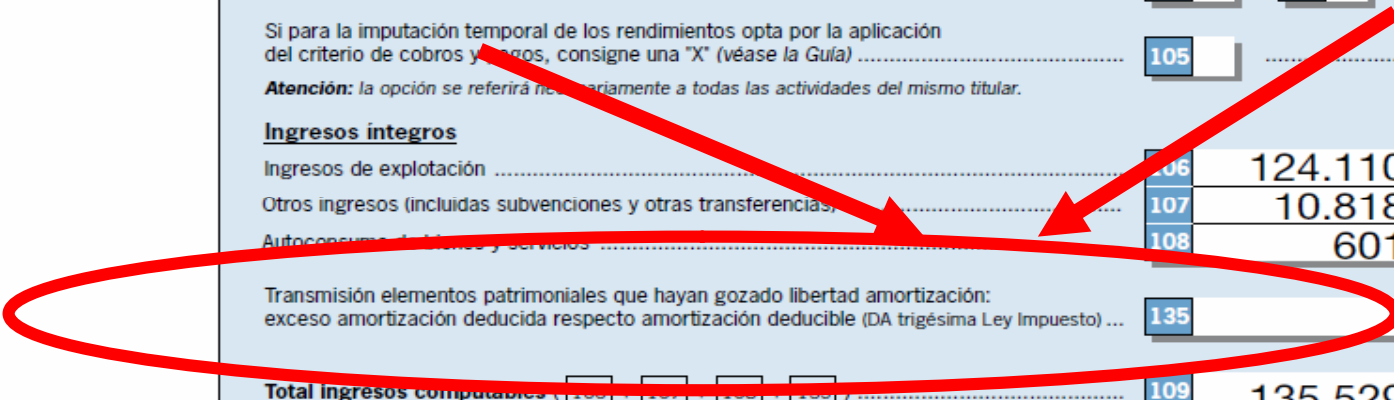
**Atención:** la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

### Ingresos íntegros

	Actividad 1.ª	Actividad 2.ª	Actividad 3.ª
Ingresos de explotación	106 124.110   20	106	106
Otros ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias)	107 10.818   22	107	107
Autocconsumos de bienes y servicios	108 601   00	108	108
Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible (DA trigésima Ley Impuesto) ...	135	135	135
<b>Total ingresos computables</b>	109 135.529   42	109	109

### Gastos fiscalmente deducibles

	Actividad 1.ª	Actividad 2.ª	Actividad 3.ª
Consumos de explotación	110 15.866   71	110	110
Sueldos y salarios	111 17.729   86	111	111
Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular)	112 5.909   15	112	112
Otros gastos de personal	113	113	113
Arrendamientos y cánones	114	114	114
Reparaciones y conservación	115 3.786   9	115	115
Servicios de profesionales independientes	116	116	116
Otros servicios exteriores	117 12.220   7	117	117



# PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES Y BORRADORES

- **ANTES:** ERA NECESARIO CERTIFICADO ELECTRÓNICO/DNI ELECTRÓNICO PARA CONTRIBUYENTES CON DECLARACIONES/BORRADORES A INGRESAR.
- **AHORA:** SE PODRÁ PRESENTAR BORRADOR O DECLARACIÓN A INGRESAR POR **INTERNET** CON:

**NIF DECLARANTE + N° REFERENCIA DEL BORRADOR/DECLARACIÓN + NRC OBTENIDO PREVIAMENTE EN UNA ENTIDAD FINANCIERA (POR VÍA TELEMÁTICA O ACUDIENDO A SUS OFICINAS)**

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO/COMPENSACIÓN:** FINALIZADA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA DECLARACIÓN/BORRADOR A INGRESAR OBTENIDA EL C.S.V. OBTENDRÁ UNA CLAVE DE LIQUIDACIÓN CON LA QUE, A TRAVÉS DEL ENLACE HABILITADO PARA ELLO, SOLICITAR APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO/COMPENSACIÓN. LA PRESENTAR A POSTERIORI.

Created with

 **nitro**<sup>PDF</sup> professional

download the free trial online at [nitropdf.com/professional](https://nitropdf.com/professional)

# MOTIVOS DE EXCLUSIÓN DEL BORRADOR

- Obtener Rendimientos de actividades profesionales
- Percibir rendimientos de actividades económicas
- Obtener rendimientos de capital inmobiliario
- Percibir rendimientos derivados de la cesión de derechos de imagen
- Tener imputaciones inmobiliarias procedentes de más de 8 inmuebles
- Tener imputaciones como no residente
- Obtener ganancias o pérdidas patrimoniales no sujetas a retención
- Obtener rendimientos de capital mobiliario no sujeto a retención e ingreso a cuenta
- Tributar por IRNR
- Por ser nuevo solicitante de borrador y desconocer su CCAA de residencia durante el año 2012
- No ser posible realizarle el cálculo de la opción de tributación económicamente más favorable al estar su cónyuge excluido del cálculo del borrador
- Por carecer de la información necesaria para su elaboración.

Created with



download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)

# NOTAS BÁSICAS IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO 2012

- Obligados a presentar declaración:
  - Contribuyentes con cuota a ingresar (aplicadas la deducciones y bonificaciones)
  - Contribuyentes sin cuota a ingresar pero con un Patrimonio superior 2MM €
- Con carácter estatal:
  - Mínimo exento 700.000 euros
  - Vivienda habitual exenta hasta los 300.000 euros
- Declaraciones presentadas por Internet (nº de referencia borrador/datos fiscales, DNI-e, o certificado electrónico).

Created with



download the free trial online at [nitropdf.com/professional](http://nitropdf.com/professional)